

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210050700**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012e6f93d39d4b46e9a8daff857751f73a7eee80a1afe0a1de43730f068aa8da**

Documento generado en 07/02/2022 07:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>